Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015 / 3379

REF. : APLICA MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL "FOSFORITO"Y ORDENA SU COBRO, LICITACIÓN PÚBLICA ID 847-31-LP13.

Viña del Mar, 14 OCT. 2015

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.798 Ley de presupuesto del sector público para el año 2015; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N°015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001, y N°015/200 de 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N°015/3519 de 29 de octubre de 2013 se contrató al proveedor Roberto Arturo Castagnet Rojo para efectos de ejecutar trabajos de conservación en el Jardín Infantil "Fosforito" de la comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, en el marco del proceso de licitación pública ID 847-31-LP13.

2.- Que, conforme a la cláusula sexta del contrato de ejecución de obras suscrito y al numeral 4° de las Bases Administrativas Especiales que rigieron el proceso de licitación, el plazo de ejecución de obras correspondía a un total de 100 (cien) días corridos contados desde la entrega de terreno al contratista.

3.- Que, durante la etapa de ejecución de obras surgió la necesidad de efectuar modificaciones al proyecto de conservación a fin de lograr un mejor diseño y servicio a los futuros usuarios del establecimiento objeto de las obras, a lo que se sumaron circunstancias inimputables al contratista que impidieron su ejecución dentro del plazo previsto para tales efectos. En vistas a ello, por Resolución Exenta N°015/2449 de 29 de septiembre de 2014 se aprobó una modificación del contrato aumentándose el plazo de ejecución de obras, quedando en definitiva fijado en 333 días corridos, a contar del vencimiento del plazo originalmente pactado.

4.- Que, no obstante la autorización descrita en el considerando precedente, el contratista incumplió el plazo de ejecución de obras, alcanzando el máximo de multas permitidas por atraso, lo que en cumplimiento de las

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Bases Administrativas hizo procedente la dictación de la Resolución Exenta N°015/1176 de 23 de abril de 2015 que termino anticipadamente el contrato de ejecución de obras.

5.- Que, en Informe Técnico de fecha 23 de septiembre de 2015, del Inspector Técnico de las Obras de conservación del Jardín Infantil "Fosforito", don Cristóbal Correa Gaete, se expone que el incumplimiento del plazo de ejecución de obras corresponde a un total de 169 días corridos equivalentes a un total de multas por atraso de $7.410.188.- (siete millones cuatrocientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos).

6.- Que, el contrato, las Bases Administrativas, las Especificaciones Técnicas de la obra y la oferta son los antecedentes que configuraron el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debía sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas.

7.- Que, en este acto administrativo se deben indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

8.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de aplicar y cobrar las multas generadas por el contratista.

9.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, corresponde se apliquen las multas conforme se detalla en informe de fecha 23 de septiembre de 2015, del profesional Cristóbal Correa Gaete, las que deben ser descontadas del último estado de pago.

10.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente Resolución Exenta.

R E S U E L V O:

1.- **APLÍQUESE** al contratista, **ROBERTO ARTURO CASTAGNET ROJO (RCR CONSTRUCCIONES)**, RUT. Nº 12.228.981-8, con domicilio en calle Yungay N°1731, Oficina 210, Edificio Soria, Valparaíso, una **multa correspondiente a un total de $7.410.188.- (siete millones cuatrocientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos)** por concepto de incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de conservación del Jardín Infantil "Fosforito" de la comuna de Los Andes, según da cuenta informe de 23 de septiembre de 2015 del Inspector Técnico de la Obra Cristóbal Correa Gaete, el que se entiende incorporado a la presente resolución.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

2.- DESCÚENTESE del estado de pago correspondiente las cantidades indicadas en el punto primero de esta parte resolutiva.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista ROBERTO ARTURO CASTAGNET ROJO (RCR CONSTRUCCIONES), RUT. Nº 12.228.981-8, en el Sistema de Información, sitio web www.mercadopúblico.cl, conforme lo dispone el art. 6° del D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley N°19.886 sobre contrato de suministro y prestación de servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTOR REGIONAL

PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

PCC/DMA/LMJ/RSA/ngm
DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Unidad de Finanzas.
- Interesado.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes